RAD (2020-123): DEMANDA DECLARARTIVA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFREN RODRIGUEZ BLANCO CC. 91.462.238
APODERADO: DR. FERNANDO SUPELANO BENITEZ
DEMANDADO: YADIRA SMITH LOPEZ SILVA (CC63.556.899)

Pasa al despacho de la señora juez subsanación dentro del termino de ley. Provea.
Rionegro (S), abril 20 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), abril veinte de dos mil veintiuno

Visto la subsanación allegada por al apoderado de la parte demandante, la copia de la notificación personal está **sin cotejar y sellar copia de la comunicación**., por lo que no cumple con lo dispuesto en el art. 08 del Decreto 806 del 04 junio de 2020., dado que la norma respecto a la notificación dispone:

Art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (…); posteriormente el numeral 4° ibídem reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".

Visto lo anterior en ese orden de ideas, las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

Por lo antes expuesto, y dado que no se ha cumplido con lo dispuesto en la norma antes mencionada, la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNJICIPAL DE RIONEGRO Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARARTIVA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MINIMA CUANTIA siendo DEMANDANTE EFREN RODRIGUEZ BLANCO CC. 91.462.238 y demandado YADIRA SMITH LOPEZ SILVA (CC63.556.899), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Nº 039

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria